



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
RADICADO	05001 40 03 027 2019-00254 00.
DEMANDANTE	ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADA	Gladys María Toro Escalante.
SENTENCIA	416
DECISION	Ordena seguir adelante la ejecución.

Se profiere decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo presentado por ITAÚ Corpbanca Colombia S.A. en contra de Gladys María Toro Escalante.

ACTUACIÓN

Mediante auto de 03 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo.

La parte demandada de manera reiterada allegó el certificado expedido por empresa de mensajería, por medio de la cual pretende acreditar el acuse de recibo de la comunicación denominada notificación personal, remitida a la demandada.

Revisada dicha comunicación, encontró el despacho que la notificación electrónica que se pretende acreditar, se ajusta a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.; adicionalmente se pudo determinar cómo obtuvo dicha dirección la abogada, a partir del memorial aportado por ella.

Así entonces, encontrándose ajustada la notificación electrónica de la demandada, los términos del traslado le corrieron a la ejecutada a partir del segundo día siguiente al del acuse de recibo de la comunicación, sin que durante el mismo se pronunciara para contestar la demanda y por ende, sin presentar excepción ninguna resultando que, la consecuencia que tal pasividad y/o desidia

conlleve a que el despacho continúe el trámite siguiendo adelante con la ejecución. Así lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 440, de la siguiente manera:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas y como quiera que en el asunto sub-examine, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, habrá lugar a ordenar que se continúe adelante con la ejecución, encontrándose acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de Gladys María Toro Escalante y en favor de ITAÚ Corpbanca Colombia S.A., en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de **ORDENAR** el remate del bien frente al que se ordenó el embargo, por cuanto la parte gestora aun no acredita la materialización de la medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Jwg/o8

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52afff0b5d76e4a3254a64d29a7ca96561c972d71773d7ad75d796433130b6f**

Documento generado en 25/08/2022 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>